



Facultad de Formación
de Profesorado y Educación

UAM Universidad Autónoma
de Madrid

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

DEPARTAMENTO DE PEDAGOGÍA

CAPÍTULO PRIMERO:

CONSTITUCIÓN, DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 1. Constitución

El Departamento de Pedagogía se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril de Universidades, en el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios y, el Decreto 214/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

Actualmente se rige por los estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobados por decreto 214/2003 de 16 de octubre con los acuerdos para su adaptación a las previsiones de la ley orgánica 4/2007 de 12 de abril de modificación de la ley Orgánica de Universidades, y sus modificaciones aprobadas en el Decreto 94/2009 de 5 de noviembre y hechas públicas en el B.O.C.A.M. de 4 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO 2. Definición

Los departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar la investigación y las enseñanzas de sus respectivas áreas o ámbitos de conocimiento en una o varias facultades y escuelas, así como, en su caso, en otros centros docentes propios o adscritos, de acuerdo con la programación docente de La Universidad. Así mismo, serán los encargados de apoyar las actividades e iniciativas docentes o investigadoras del profesorado y ejercitar aquellas otras funciones que determinen los estatutos.

*Para evitar innecesarias reiteraciones y aligerar la lectura del texto a lo largo de este documento utilizaremos el genérico masculino para referirnos a las personas de ambos sexos.

ARTÍCULO 3. Composición

El Departamento de Pedagogía integra personal docente e investigador de las siguientes tres áreas de conocimiento: *Didáctica y Organización Escolar*; *Teoría e Historia de la Educación*; y *Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación*. Las áreas de conocimiento e investigación integradas en el Departamento serán autónomas en los asuntos de su estricta competencia, teniendo capacidad para organizar, coordinar y gestionar los recursos que le sean asignados por el Consejo de Departamento.

3.1. Personal Docente e Investigador

El Personal Docente e Investigador está compuesto por la plantilla de profesorado en su calidad de funcionario y contratado.

3.2. Personal Docente e Investigador en Formación.

El Personal Docente e Investigador en Formación está constituido por Profesores Ayudantes, Becarios de Investigación e Investigadores en Formación.

a. Los Profesores Ayudantes son aquellos que se vinculan al departamento para completar la formación docente e investigadora. Colaborarán en tareas docentes de índole práctica hasta un máximo de 60 horas anuales.

b. Los Becarios de Investigación son aquellos que disfrutan de becas oficiales para la formación de personal investigador y otras becas que sean similares según los criterios fijados por el Consejo de Gobierno y desempeñan sus funciones adscritos a uno de los departamentos.

c. Los Investigadores en Formación, son aquellos graduados universitarios que hayan sido contratados a través de una convocatoria pública. Las condiciones del contrato y ejercicio de sus funciones estarán fijadas por su normativa específica.

El personal Docente e Investigador en Formación será tutelado por un Profesor Doctor con vinculación permanente. La actividad del tutor será evaluada según el artículo 61 de los estatutos de la U.A.M.

3.3. Profesores Eméritos y Honorarios

a. Profesores Eméritos

El departamento podrá proponer a la UAM que nombre Profesores Eméritos de la Universidad a algunos de los profesores jubilados destacados por su prestigio científico o que hayan prestado servicios importantes a la Universidad.

b. Profesores Honorarios

El Consejo de Departamento podrá proponer que la UAM nombre profesores honorarios a quienes, estando en posesión de la correspondiente titulación o teniendo una

cualificación profesional adecuada, se estimen especialmente aptos para desempeñar labores docentes de interés o de apoyo a proyectos concretos de investigación o de innovación didáctica en el ámbito de La Universidad, incluidos profesores extranjeros, jubilados o en activo en otras instituciones, previo informe de la actividad desarrollada. En tal caso el nombramiento será de carácter honorífico, considerando que su actividad no supone ninguna retribución.

ARTÍCULO 4. Secciones departamentales

4.1. Si procede, se podrán crear Secciones Departamentales cuando cuente con profesores en dos o más centros dispersos geográficamente o las circunstancias así lo aconsejen.

4.2. La sección será dirigida por un profesor permanente de la misma, elegido por el Consejo de Departamento, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 2.360/1984.

ARTÍCULO 5. Adscripción temporal de profesores

5.1. A petición del Departamento, y oída la Junta de Centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de estos y escrito de conformidad de los profesores afectados.

5.2. La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los departamentos afectados.

5.3. Los profesores adscritos temporalmente a un departamento no podrán ser tomados en consideración en este a los efectos de su computo de docencia.

5.4. A petición de El Departamento y, oída La Junta de Facultad, se podrá invitar temporalmente a profesores de otros departamentos para colaborar en la docencia e investigación en los estudios oficiales.

ARTÍCULO 6. Funciones del Departamento

6.1. Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de sus respectivas áreas de conocimiento, así como la de responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.

6.2. Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docentes en su área o áreas de conocimiento, impulsando y favoreciendo el desarrollo de grupos de investigación.

6.3. Organizar y desarrollar los estudios de posgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente.

6.4. Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento que puedan llevarse a cabo, impulsando y promoviendo la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

6.5. Facilitar el intercambio de docentes e investigadores entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros con el fin de potenciar la excelencia académica.

6.6. Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que les sean comunes o puedan llevarse a cabo.

6.7. Estimular la formación científica y profesional del personal de la Universidad, y de manera prioritaria la de los miembros del Departamento. Colaborar con los profesionales de la enseñanza en los distintos niveles del sistema educativo.

6.8. Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.

6.9. Favorecer y prestar especial atención al diseño, desarrollo y apoyo a las actividades que puedan contribuir a la mejora de la formación inicial y permanente de los profesores en el ámbito de actividades de la Facultad y de la UAM. Asimismo, promoverá el desarrollo de innovaciones educativas entre ellos.

6.10. Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los estatutos o por la normativa vigente.

ARTÍCULO 7. Docencia

7.1. Adscripción de la Docencia: La plantilla de profesorado del Departamento impartirá las materias propias de las tres áreas de conocimiento del departamento en las titulaciones oficiales de diplomatura, grado y posgrado, buscando de forma prioritaria la mejor respuesta a los estándares de calidad.

7.2. La forma de realizar la adjudicación de materias tendrá en cuenta al menos: la antigüedad en el cuerpo, la antigüedad en la entrada departamento y la idoneidad en el área. De manera excepcional el profesorado dará respuesta a las necesidades de docencia en cualquiera de sus áreas, a fin de garantizar la responsabilidad que tiene el Departamento con la docencia.

7.3. Libertad de cátedra. Sin perjuicio de sus funciones y en el ámbito de sus competencias, el Departamento velará por la libertad de cátedra de sus profesores.

ARTÍCULO 8. De la edición de una revista científica y de la participación en otras

8.1. Con el objeto de difundir la investigación desarrollada en sus áreas de conocimiento, el Departamento promueve la edición de una Revista Científica propia, especializada en tales áreas. El nombre de la revista es "Tendencias pedagógicas".

8.2. El funcionamiento de la revista se organiza de acuerdo a su reglamento propio, el cual es aprobado por en el Consejo de Departamento. La dirección del Departamento velará por su cumplimiento.

8.3. Dicho Reglamento deberá incluir los órganos de dirección y gestión: Un director, un secretario, un consejo de redacción y un consejo asesor.

8.4. Estos órganos en cuanto a su composición, proceso de nombramiento, constitución y funcionamiento quedan regulados en el citado Reglamento.

8.5. La Revista contará con una partida presupuestaria, dentro del presupuesto anual del Departamento para garantizar su sostenibilidad.

8.6. El Departamento velará por la visibilidad de la revista en la página WEB.

8.7. Cualquier modificación del Reglamento de la Revista, deberá ser aprobado por el Consejo de Departamento.

8.8. El Departamento aprobará, en su caso, distintas formas de colaboración con otras revistas afines a sus áreas de conocimiento.

CAPITULO SEGUNDO **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SU FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 9. Órganos del Departamento.

Son órganos del Departamento:

El Consejo de Departamento, El Director de Departamento, El / Los Subdirectores, El Secretario, La/ Las Comisiones

ARTÍCULO 10. Consejo de Departamento. Composición. Funciones. Funcionamiento

10.1. Composición

El Consejo de Departamento estará integrado por:

10.1.1. Todos los doctores miembros del departamento y todo el personal de administración y servicios, que constituirán el 60% de El Consejo.

Si el departamento tiene algún profesor emérito nombrado por la Universidad Autónoma de Madrid formará parte de El Consejo de Departamento con todos sus derechos y deberes.

10.1.2. Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 % de El Consejo.

10.1.3. Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10% de El Consejo.

10.1.4. Una representación de estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia El Departamento que constituirá el 25 % de El Consejo.

En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados anteriormente.

Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes que se renovará cada dos.

10.2 Funciones

El órgano superior de gobierno de El Departamento es el Consejo de Departamento y a él corresponden las siguientes funciones:

10.2.1. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento, de acuerdo con las normas básicas que fije El Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.

10.2.2. Elegir y revocar al Director del Departamento.

10.2.3. Nombrar y participar en las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, para estar representados en las comisiones de La Facultad.

10.2.4. Establecer los planes de docencia e investigación en los estudios de grado y postgrado.

10.2.5. Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras de El Departamento con la periodicidad y en la forma que estipule la normativa vigente.

10.2.6. Instrumentar los medios necesarios para impulsar y potenciar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes y velar porque se realicen con unos criterios de calidad.

10.2.7. Resolver las reclamaciones inherentes a los asuntos académicos de su competencia.

10.2.8. Recibir y coordinar las acciones del personal docente e investigador y los profesores investigadores visitantes.

10.2.9. Promover la integración, supervisar el cumplimiento de sus tareas y cuidar la relación con El Departamento de los alumnos becarios según lo dispuesto en sus contratos.

10.2.10. Aprobar, a propuesta de El Director, la solicitud de provisión de plazas de personal docente e investigador en función de las necesidades docentes.

10.2.11. Aprobar, a propuesta de El Director, la composición de los miembros que según normativa correspondan para la composición de los tribunales oportunos para la provisión de plazas.

10.2.12. Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo, así como cuidar del mantenimiento y renovación de bienes, equipos e instalaciones.

10.2.13. Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

10.2.14. Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los estatutos de la UAM o por la normativa vigente.

10.3 Funcionamiento.

El Consejo de Departamento, conforme a la normativa vigente, se reunirá al menos una vez al trimestre, así como a petición del director o cuando lo solicite un 20% de sus miembros. La solicitud habrá de ser formulada por escrito, haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.

10.3.1. Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.

10.3.2. El Consejo de Departamento se reunirá convocado por el Director del Departamento, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre. Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento.

10.4. Convocatoria.

10.4.1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde a El Director del Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas (excluyendo los días no lectivos). Dichos plazos podrán reducirse en casos de urgencia, asegurando el conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

10.4.2. En caso de cese, ausencia o dimisión de El Director del Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo corresponderá a El Subdirector nombrado al efecto.

10.5. Orden del día

10.5.1. A la convocatoria del Consejo de Departamento se acompañará siempre del orden del día, que será fijado por El Director. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menos el 20 por 100 de los miembros de El Consejo y las actas del consejo anterior para ser aprobadas.

10.5.2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de El Consejo o sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los presentes.

10.5.3. A la convocatoria se adjuntará la información que aluda a los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de votación y se indicará cuando y como podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

En Secretaría, tal documentación deberá estar disponible con 48 horas de antelación a la reunión de El Consejo.

10.6 Quórum

10.6.1. El quórum para la válida constitución en primera convocatoria de El Consejo de Departamento será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que

tendrá lugar 30 minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de la tercera parte del total de sus miembros.

10.6.2. En todo caso, se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros de El Consejo no perjudique el desarrollo de sus funciones docentes, discentes y profesionales.

10.7. Adopción de acuerdos

10.7.1. Constituido El Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán siguiendo alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta de El Director. Se entenderá aprobada la propuesta si, una vez enunciada, ningún miembro de El Consejo manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria a mano alzada.
- c) Por votación secreta, mediante papeleta, nombrando El Secretario a todos y cada uno de los miembros para que depositen su voto.

10.7.2. Cualquier miembro de El Consejo podrá exigir antes de la votación un quórum igual a un tercio de los miembros de El Consejo.

10.7.3. La votación será secreta siempre que afecte a asuntos relativos a los derechos reconocidos según el artículo 18.1 de La Constitución Española.

10.7.4. La votación podrá ser secreta en cualquier otro asunto siempre y cuando lo solicite así cualquier miembro del Consejo del Departamento

10.7.5. Cualquier miembro de El Consejo podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación.

10.8 Acta.

10.8.1. El Secretario levantará acta de cada sesión de El Consejo, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

10.8.2. Las actas de El Consejo de Departamento serán firmadas por el Secretario y por el Director de El Departamento y se aprobarán en la siguiente sesión de El Consejo.

10.8.3. Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros de El Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que sean aprobadas por asentimiento o mayoría absoluta de El Consejo.

10.8.4. Las actas serán custodiadas por el Secretario y estarán a disposición de cualquier miembro de El Departamento.

ARTÍCULO 11. Director del Departamento

11.1 Funciones. El Director del Departamento, de acuerdo con el artículo 48 del Decreto 94/ 2009 ejercerá la dirección y coordinación de las actividades de El Departamento, ostentará su representación y presidirá El Consejo de Departamento, responsabilizándose de la ejecución de sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos a El Consejo de Departamento o a otros órganos por los presentes estatutos.

11.2 Elección del Director del Departamento. El Director de El Departamento será elegido por el Consejo del Departamento de entre los profesores doctores de El Departamento con vinculación permanente a la Universidad, correspondiendo a El Rector su nombramiento.

11.3. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

11.4. El Director del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento de El Departamento.

Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el Director cesante hasta que se elija su sustituto. Si transcurridos dos años no se ha procedido a elegir el sustituto, éste será designado por La Junta de Centro.

11.5. En caso de ausencia o enfermedad del Director de El Departamento, será sustituido por el Subdirector que designe a tal efecto, y así lo comunicará a El Consejo de Departamento.

11.6. En el supuesto en el que el cese de El Director de Departamento concorra alguna causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo de Departamento.

11.7. Cuestión de confianza y moción de censura.

El Director puede plantear ante el Consejo de Departamento una cuestión de confianza. La confianza se entenderá otorgada cuando obtenga el voto de la mayoría absoluta de los votantes de El Consejo, o por mayoría simple en la segunda votación.

11.7.1. El Consejo de Departamento podrá revocar a El Director mediante la aprobación de una moción de censura.

11.7.2. La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por la quinta parte de los miembros de El Consejo de Departamento y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato.

11.7.3. La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.

11.7.4. Para la aprobación de la moción será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los miembros de El Consejo de Departamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

ARTÍCULO 12. Subdirector

12.1. Podrán ser propuestos por El Consejo de Departamento, a designación de El Director de Departamento, uno o más Subdirectores de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del Consejo de Departamento, cuyo nombramiento corresponderá al Rector. Podrá designarse un subdirector por cada una de las áreas de conocimiento.

12.2. Son funciones de El Subdirector, sustituir en sus funciones a El Director de El Departamento en ausencia justificada de éste, asesorar y asistir a El Director en los asuntos de su competencia y cuantas le sean delegadas por El Director.

12.3. En caso de que existan varios Subdirectores, El Director designará a uno de ellos a efectos del previsto en el artículo 12.2.

12.4. Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión de El Director o cuando concluya el mandato de éste.

ARTÍCULO 13. Secretario

13.1. El Secretario de El Consejo de Departamento será un miembro del Consejo, designado por El Director de Departamento y aceptado por El Consejo y su nombramiento corresponde al Rector.

13.2. Será función de El Secretario auxiliar a El Director en los casos previstos, levantar acta de las reuniones de El Consejo, actualizar anualmente el inventario de El Departamento y ocuparse de toda la documentación del mismo. En caso de ausencia justificada será sustituido por un Vicesecretario nombrado por el mismo procedimiento que El Secretario.

13.3. El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión de El Director o cuando concluya el mandato de éste.

ARTÍCULO 14. Comisiones

14.1. El Consejo de Departamento podrá crear y nombrar cuantas Comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento de El Departamento. Estas Comisiones podrán tener competencias delegadas por El Consejo, debiendo actuar de forma coordinada con éste.

14.2. Las Comisiones, de existir, estarán presididas por El Director o miembro de El Consejo en quien delegue. Los acuerdos que se adopten, que deberán ser comunicados públicamente a los

miembros de El Departamento, habrán de ser aprobados, en todo caso, por El Consejo de Departamento.

14.3. El Departamento tendrá al menos dos tipos de comisiones: permanentes y de carácter extraordinario.

Serán comisiones permanentes del Departamento Pedagogía:

a) Para asuntos académicos:

a.1. Para los estudios de grado: Se podrán formar comisiones atendiendo a cada una de las tres áreas del conocimiento de El Departamento.

a.2. Para los másteres de El Departamento:

Existirá al menos:

a.2.1 Una comisión de coordinación formada por El Director de El Departamento. El Director del posgrado y el coordinador del master y un profesor de El Departamento.

a.2.2. Una comisión de seguimiento formada por profesores de El Departamento y profesores externos.

b) Para asuntos de contratación:

Las comisiones de contratación de Acceso a cuerpos docentes se regirán por los artículos 76, 77, 78, del Decreto 94/2009.

c) El Departamento podrá crear otras comisiones en función de sus necesidades, siempre a propuesta de los miembros de El Consejo de Departamento y previa aprobación de éste.

14.4 Los profesores de El Departamento, podrán formar parte como miembros titulares o suplentes en las comisiones de la Facultad, por designación de El Consejo de Departamento.

Artículo 15. Recursos

Las resoluciones de El Director y los acuerdos de El Consejo de Departamento serán recurribles de alzada ante El Rector de La Universidad, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 128 de los Estatutos de la UAM.

CAPÍTULO TERCERO **DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 16. Reforma del Reglamento

16.1. El presente reglamento podrá ser total o parcialmente reformado, a iniciativa de El Director, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros de El Consejo de

Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir los motivos que la justifican. Deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, una relación lo mas detallada posible de los cambios que parecen necesarios y preceptos cuya reforma se propugna.

16.2. Aprobada la toma en consideración por el Consejo de Departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una comisión nombrada al efecto, que incluiría entre otros representantes de la propuesta debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado a El Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponderá a El Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas cuestiones no previstas en este reglamento sea necesarias para su aplicación.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno, debiéndose publicar en el tablón de anuncios y la página web de la Universidad.

Relación de motivos que justifican la Reforma:

a) Adaptación del reglamento de Reglamento a la legislación vigente. Actualmente se rige por los estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobados por decreto 214/2003 de 16 de octubre con los acuerdos para su adaptación a las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril de modificación de la ley Orgánica de Universidades, y sus modificaciones aprobadas en el Decreto 94/2009 de 5 de Noviembre y hechas publicas en el B.O.C.A.M. de 4 de diciembre de 2009.

B) Actualización de la dinámica de crecimiento de El Departamento.

(Revisión realizada en marzo de 2010, para someterlo a El Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma. Aprobación Consejo de Departamento 9 de abril de 2010)